

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI**



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 025

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: CLÍMACO ANTONIO CALVO VALENCIA y
LEONILA ROBLEDO DE CALVO
INTERESADOS: ARMANDO CALVO ROBLEDO, JOSEFA
ANTONIA CALVO ROBLEDO, ESPERANZA
CALVO ROBLEDO y SAMUEL ANTONIO
CALVO ROBLEDO
RADICACIÓN: 76001311000120190053700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil
veintiuno (2021).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en
el PROCESO DE SUCESIÓN del causante CLÍMACO ANTONIO CALVO
VALENCIA y LEONILA ROBLEDO DE CALVO, con fundamento en lo previsto
en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

- 1.1. **Se reconocen como interesados, a las señoras JOSEFA ANTONIA
CALVO ROBLEDO, ESPERANZA CALVO ROBLEDO y los señores
ARMANDO CALVO ROBLEDO y SAMUEL ANTONIO CALVO
ROBLEDO, como herederos de los causantes CLÍMACO ANTONIO
CALVO VALENCIA Y LEONILA ROBLEDO DE CALVO.**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A la señora JOSEFA ANTONIA CALVO ROBLEDOS, con C.C. No. 38.980.912, en calidad de hijos.	Auto No. 024 del 20 de enero de 2020.
Al señor ARMANDO CALVO ROBLEDOS, con C.C. No. 14.981.501, en calidad de hijo.	Auto No. 024 del 20 de enero de 2020
A la señora ESPERANZA CALVO ROBLEDOS, con C.C. No. 31.289.129, en calidad de hijo.	Auto No. 024 del 20 de enero de 2020
Al señor SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDOS, con C.C. No. 14.950.772, en calidad de hijo.	Auto No. 870 del 27 de julio de 2020

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El señor CLÍMACO ANTONIO CALVO VALENCIA y la señora LEONILA ROBLEDOS DE CALVO, quienes no otorgaron testamento, hicieron vida de pareja, compartiendo techo, lecho y mesa desde el año 1945, contrayendo matrimonio el 3 de febrero de 1956, y durante esa convivencia procrearon cuatro (4) hijos, JOSEFA ANTONIA CALVO ROBLEDOS, SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDOS, ARMANDO CALVO ROBLEDOS y ESPERANZA CALVO ROBLEDOS.

2.2. El señor SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDOS, hijo de los causantes, no estuvo de acuerdo en vincularse al trámite sucesoral, ni brindar documentación necesaria para probar su legitimación.

2.3. La señora LEONILA ROBLEDOS DE CALVO, falleció el 1º de abril de 1976, en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.4. El señor CLÍMACO ANTONIO CALVO VALENCIA, falleció el 21 de enero de 2019, en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.5. En vida los causantes, no liquidaron la sociedad conyugal, la que se encuentra conformada por varios bienes, razón por la cual se hace necesario realizarlo conjuntamente en este trámite.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor CLÍMACO ANTONIO CALVO VALENCIA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.428.265, fallecido el 21 de enero de 2019 y la señora LEONILA ROBLEDO DE CALVO, quien se identificaba con la c.c. No. 29.032.877, fallecida el 1º de abril de 1976, siendo Santiago de Cali sus últimos domicilios y asiento principal de sus negocios.

2.2.2. Que se reconozcan como herederos de los causantes en su condición de hijos legítimos, a JOSEFA ANTONIA CALVO ROBLEDO, SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, ARMANDO CALVO ROBLEDO y ESPERANZA CALVO ROBLEDO.

2.2.3. Que se cite al tenor del artículo 492 del C.G.P. al señor SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 024 del 20 de enero de 2020, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor CLÍMACO ANTONIO CALVO VALENCIA, fallecido el 21 de enero de 2019 y la señora LEONILA ROBLEDO CALVO, fallecida el 1 de abril de 1976, y se dispuso, el reconocimiento como herederos de los causantes en su condición de hijos a ARMANDO CALVO ROBLEDO, JOSEFA CALVO ROBLEDO y ESPERANZA CALVO ROBLEDO, se emplazó a todos los que se creyeran a intervenir en el proceso, como al señor SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO y se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", librándoles el oficio correspondiente.

Mediante auto No. 870 del 27 de julio de 2020, se dispone: agregar al proceso, el escrito presentado por el apoderado de los herederos reconocidos, mediante el cual informa la dirección del señor SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO; el oficio No. 105244443 1109 194 del 12 de febrero de 2020, de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", mediante el cual informa que es necesario se le allegue el inventario y avalúos; se ordenó el reconocimiento de la calidad de heredero del señor SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, quien otorga poder a un abogado, para que lo represente en el presente trámite sucesoral y a quien se le reconoce personería para que actúe en su representación; se solicita al Banco de Occidente informe el saldo de la cuenta No. 001-06965-7 a nombre del causante CLÍMACO ANTONIO CALVO VALENCIA; se niega la petición de requerir a la señora JOSEFA CALVO ROBLEDO, para que informe sobre los contratos de arrendamiento de los inmuebles que conforma la masa sucesoral, y se le informa a todos los interesados, que la actuación de registro de la publicación ordenada en el auto de apertura en la Web, está ya se encuentra surtida por parte del Juzgado.

Conforme a lo solicitado, el banco de Occidente a través de la página web del Juzgado, allega la información solicitada.

Efectuadas las publicaciones ordenadas en el auto de apertura de la sucesión, debidamente registradas en la página Web de la Rama Judicial y allegado como fue el certificado de No Deuda por parte de la DIAN, se procede a la fijación de fecha para audiencia de inventario y avalúos, para lo cual se fija el día 5 de noviembre de 2020, a las 3:00 de la tarde, lo cual se dispone mediante auto No. 1.285 del 5 de octubre de 2020.

Con posterioridad, el doctor JESÚS DAVID CORREDOR NAVARRETE, apoderado judicial del heredero SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, presenta petición de suspensión de la audiencia, en pro de la protección de los derechos fundamentales del debido proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues no cuenta con los medios tecnológicos para la realización de la audiencia virtual, como es la falta de un micrófono para el registro del audio y una cámara para la captura del

video e imagen. En atención a lo solicitado, se dispone mediante auto No. 1.496 del 5 de noviembre de 2020, el aplazamiento de la audiencia y se fija como nueva fecha el día 3 de febrero de 2021, a las 9:30 de la mañana.

El día y hora señalado, se lleva a cabo la diligencia de audiencia de inventario y avalúo con la participación de los apoderados judiciales de las partes reconocidas, los que allegan formalmente los escritos contentivos del inventario de bienes y deudas que conforman la masa sucesoral de los causantes CLÍMACO ANTONIO CALVO VALENCIA y LEONILA ROBLEDO DE CALVO, los que quedaron conformados por activos y pasivos, como a continuación se relacionan:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA: Un bien inmueble de área 174,25 m-2 ubicado en la Carrera 11 B No. 36-44 y 36-46 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, Barrio el Troncal, matrícula 370-108833.

Avalúo catastral año 2019.....	\$ 90.990.000,00
50%	\$ 45.495.000,00
Avalúo	\$136.485.000,00

PARTIDA SEGUNDA: Casa y lote ubicados en la carrera 11 B número 37-10 del Barrio El Troncal de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, Matricula inmobiliaria No. 370-192520 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Avalúo catastral año 2019.....	\$ 90.410.000,00
50%	\$ 45.205.000,00
Avalúo	\$135.615.000,00

PARTIDA TERCERA: el 100% de bien inmueble un lote para la inhumación cristiana de cadáveres en el CAMPO SANTO METROPOLITANO NORTE de Cali, Ubicado en la calle 69 No. 1-537 de la actual nomenclatura urbana de Cali, este lote está identificado con el No. 111 del jardín "W", en el plano de loteo del CAMPOSANTO, Matricula inmobiliaria No. 370-36640 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AVALÚO: Se determina en un valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.122.600,00) MCTE.** (Avaluó Técnico comercial de inmueble urbano fechado del 13 de noviembre de 2019).

PARTIDA CUARTA: el 100% de bien inmueble, un lote para la inhumación cristiana de cadáveres en el CAMPO SANTO METROPOLITANO NORTE de Cali, Ubicado en la calle 69 No. 1-537 de la actual nomenclatura urbana de Cali, este lote está identificado con el No. 89 del jardín "W", en el plano de lote del CAMPOSANTO.

AVALÚO: Se determina en un valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.122.600,00) MCTE.** (Avaluó Técnico comercial de inmueble urbano fechado del 13 de noviembre de 2019).

PARTIDA QUINTA: el 100% de bien inmueble un lote para la inhumación cristiana de cadáveres en el CAMPO SANTO METROPOLITANO SUR, Ubicado en el Km 18 Vía a Jamundí, este lote está identificado con el No. 1235 del jardín M-3.

AVALÚO: Se determina en un valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.122.600,00) MCTE.** (Concepto de Valor lote funerario, de perito evaluador fechado del 13 de noviembre de 2019).

PARTIDA SEXTA: El 100% del título de propiedad de osario No. 38065 en el CAMPO SANTO METROPOLITANO SUR, Ubicado en el Km 18 Vía a Jamundí, Osario No. 640 DOBLE JT K-3 adquirido el día 14 de junio de 2000.

AVALÚO: Se determina en un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.355.294,00) MCTE.** (Concepto de Valor osario funerario, de perito evaluador fechado 14 de noviembre de 2019)

TOTAL ACTIVO SOCIAL.....\$291.823.094,00

PASIVOS: \$0,00

Aprobado el inventario y avalúo, se reconocieron a los apoderados de los interesados reconocidos, como partidores de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándoles un término de diez (10) días para que presentaran el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición es presentado por los representantes legales de los interesados, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 553 del 8 de marzo de 2021, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, JOSEFA ANTONIA CALVO ROBLEDO, ESPERANZA CALVO ROBLEDO, ARMANDO CALVO ROBLEDO y SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El trabajo de partición presentado por los representantes judiciales de los interesados reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación del título de adquisición y los números de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a JOSEFA ANTONIA CALVO ROBLEDO, ESPERANZA CALVO ROBLEDO, ARMANDO CALVO ROBLEDO y SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes CLÍMACO ANTONIO CALVO VALENCIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.428.265, fallecido el 21 de enero de 2019 y LEONILA ROBLEDO DE CALVO, quien se identificara con la C.C. No. 29.032.877, fallecida el 1 de abril de 1976, los que tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, elaborado por los representantes judiciales de los interesados reconocidos, JOSEFA ANTONIA CALVO ROBLEDO, ESPERANZA CALVO ROBLEDO, ARMANDO CALVO ROBLEDO y SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

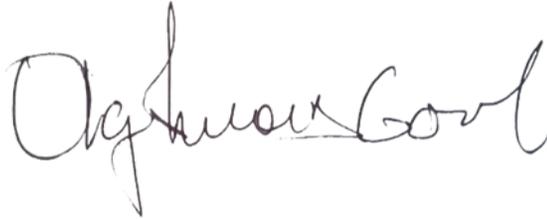
TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Séptima del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M..
El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ